

**SESIÓN ORDINARIA N°12/2020**  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
**31 DE AGOSTO DE 2020**

**ACUERDO N°2392/2020**

**OTORGA AL DIRECTOR EJECUTIVO LA FACULTAD PARA AUTORIZAR EL SUBARRIENDO DE LA PERTENENCIA MINERA URANIO 1-70**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que Crea a la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) El contrato de arrendamiento de la pertenencia minera Uranio 1 al 70, suscrito entre la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la empresa Sociedad Minera el Águila SpA (Hot Chili Limited), de 22 de agosto de 2012, contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 078/2012, de 04 de septiembre de 2012;
- c) La modificación al contrato de arrendamiento e la pertenencia minera Uranio 1 al 70, suscrito entre la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la empresa Sociedad Minera el Águila SpA (Hot Chili Limited), de 27 de diciembre de 2017, contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 165/2017, de 28 de diciembre de 2017;
- d) La carta de Sociedad Minera el Águila SpA, de fecha 14 de agosto de 2020;
- e) Lo informado por el Director Ejecutivo;
- f) Las necesidades del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, CCHEN desde el año 2012 mantiene, en calidad de arrendadora, arrendada la pertenencia minera denominada Uranio 1 al 70 a la empresa Soc. Minera el Águila SpA.
- II. Que, la singularizada empresa, mediante carta de fecha 14 de agosto de 2020, primeramente, ha comunicado a esta CCHEN que la pertenencia minera de su propiedad, denominada Productora 1 al 16 -la cual se encuentra superpuesta con la pertenencia Uranio 1 al 70- ha sido arrendada a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, mediante contrato suscrito con fecha 27 de mayo de 2020, y en segundo lugar, expresa que ENAMI ha manifestado su interés en una zona de óxidos de cobre expuestos en superficie en la pertenencia de propiedad de CCHEN, por lo que solicita a la Comisión autorizar a Soc. Minera el Águila SpA a subarrendar la pertenencia Uranio 1 al 70 a ENAMI, a fin de explotar ésta.
- III. Que, en virtud del contrato de arrendamiento de la pertenencia minera Uranio 1 al 70, suscrito entre la Comisión Chilena de Energía Nuclear y la empresa Sociedad Minera el Águila SpA, cláusula décimo segunda, el arrendamiento que en ese acto se concede podrá ser objeto de subarriendo por parte de la Sociedad, siempre que ello se autorizó de forma previa y expresa por parte de la CCHEN.

- IV. Que, lo antes descrito ha sido objeto de análisis por parte del Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia del Consejo Directivo de la CCHEN.
- V. Que, dentro del análisis llevado a cabo se ha podido concluir, primeramente, que los derechos de CCHEN, en su calidad de arrendadora de la pertenencia individualizada, no obstan a los derechos que emanan del artículo 10° del Código de Minería, respecto el derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones mineras desarrolladas en el país en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.
- VI. Que, en segundo lugar, la autorización solicitada es factible de ser otorgada, siempre que los derechos de CCHEN, así como los beneficios de ésta, en virtud del contrato y modificación de arrendamiento, no se vean alterados y menos signifique un perjuicio para ella.
- VII. Que, finalmente, la autorización solicitada sólo es factible de ser otorgada siempre que el documento mediante el cual se proceda a autorizar el subarrendamiento especifique, de forma expresa, que la subarrendataria es la ENAMI y que la relación contractual de ésta con la Sociedad es independiente a la relación de ésta última con CCHEN, siendo la Sociedad la encargada y responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del contrato y modificación de éste, así como de dar pago en forma oportuna a las rentas fijas y variables.

#### **SE ACUERDA:**

1. **DELÉGUESE** en el Director Ejecutivo, las facultades suficientes y necesarias, para autorizar a Sociedad Minera El Águila SpA a subarrendar la pertenencia minera Uranio 1 al 70 a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI y suscribir todo documento que tenga por objeto la consecución de ello.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la facultad delegada en el Director Ejecutivo se supeditará a que éste dé irrestricto cumplimiento a los siguientes mandatos:
  - Velar, en todo momento, que tanto en las negociaciones previas, como los términos que se estipulen en la autorización, resguarden debidamente el patrimonio fiscal. Por tanto, estas condiciones deberán ser igual o más favorables para la CCHEN, particularmente en lo que respecta a las rentas fijas y variables que recibe en razón del arrendamiento de la pertenencia minera Uranio 1-70;
  - El documento legal, mediante el cual se dé la autorización, será un documento independiente al contrato de subarrendamiento que suscriban Sociedad Minera el Águila SpA y la ENAMI;
  - El documento mediante el cual se otorgue la autorización deberá indicar, de manera expresa, que la renta variable o royalty a ser pagado a CCHEN por parte de la Sociedad es obligación de ésta última y no se puede ver afectado por los términos o condiciones bajo los cuales se negocie el subarriendo.
  - Asegurar y establecer en el documento mediante el cual se otorgue la autorización a la Sociedad, el que ésta debe incorporar en el contrato de subarrendamiento, la obligación de ENAMI de dar irrestricto cumplimiento a lo establecido en los artículo 10° y 12° del Código de Minería.

- Asegurar y establecer en el documento mediante el cual se otorgue la autorización para subarrendar a la Sociedad, se concede haciendo coincidir los plazos de renovación de esta con los estipulados en la cláusula quinta del contrato original, bajo manifestación expresa de la Sociedad a CCHEN, con al menos 6 meses de anticipación.
3. El Director Ejecutivo, una vez finalizada la etapa de negociación, deberá informar al Consejo Directivo los resultados de ello y de los términos finales en que quedará redactada la autorización de subarrendamiento.
  4. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.